

Versión Pública de RR-1891/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1891/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMAR.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1891/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210421523000064.
- II. El día ocho de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy recurrente.
- III. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
- IV. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1891/2023**, turnándolo para su trámite y resolución a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco.
- V. Por auto de tres de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; y debido a que el sujeto obligado manifestó que otorgó ampliación a la respuesta inicial, se ordenó dar vista a la recurrente para que realizara manifestaciones.

VII. En proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación con la ampliación de la respuesta inicial brindada; asimismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en virtud de que la recurrente manifestó que la entrega de la información es distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210421523000064, pidió lo siguiente:

“Solicito se me informe en qué estatus se encuentra la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, precisando en qué etapa del proceso se encuentra este y el porcentaje aproximado de avance. Pido además se me informe cuántas reuniones de trabajo se han tenido para la construcción de este programa y quiénes han participado en estas reuniones. Esto en cumplimiento de las facultades que tiene la Fiscalía General del Estado como secretaria técnica de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.”

A lo que, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

“Derivado del análisis a su solicitud, hacemos de su conocimiento que la etapa en la que se encuentra el Plan de Trabajo 2022 de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, es la de reactivación; así como para la elaboración del mismo se han realizado dos mesas de trabajo: la primera, realizada el 28 de febrero de 2022 y la segunda, el 16 de marzo de 2022, en las cuales se encontraron presentes todos los integrantes de la multicitada Comisión.”

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente asunto alegando como acto reclamando lo que a continuación se señala:

“El día 8 de febrero de 2023 el sujeto obligado me notificó la respuesta pero me entregó información incorrecta. Pedí información sobre el avance en la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas y me informaron sobre el Plan de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR LA RECURRENTE, V NO CONTRA PONE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:

La respuesta provista por esta Fiscalía se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información. Debe decirse que, de conformidad que la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, se determina que las autoridades estatales y municipales ejercerán, además de las atribuciones que les confiere esta dicha Ley, las facultades concurrentes y que en el ámbito de su competencia se establezcan en la Ley General, la normatividad, lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia. Respecto a los agravios de la recurrente, este se duele que la información no le fue entregada la información que solicitó, y que le fue provista información distinta a la requerida; sin embargo, esta Fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información con la que se cuenta, en los archivos de la Fiscalía General del Estado. Para el caso que nos ocupa, la recurrente requiere el avance en la elaboración del "Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas"; si bien es cierto, el artículo 16 fracción III, de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, se establece que la Fiscalía General del Estado forma parte integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado.

La Comisión Interinstitucional se encuentra integrada, además de la Fiscalía General, por las o los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siguientes: I.- El Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente Honorario; II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como la persona titular de la Presidencia Ejecutiva; III.- La Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretaria Técnica; IV.- La Secretaría de Seguridad Pública; V. - La Secretaría de Turismo; VI.- La Secretaría de Trabajo; VII.- La Secretaría de Bienestar; VIII. - La Secretaría de Educación; IX. - La Secretaría de Salud; X. - La Secretaría de Movilidad y Transporte; XI.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva; XII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XIII. - La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIV.- La persona representante del Consejo Estatal de Población. La Comisión tendrá como invitados permanentes a: I- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; II- Un representante del Poder Legislativo; y III.- Un representante del Poder Judicial.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, establece las atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las cuales son:

I.- Realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado; II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Estatal; III.- Aprobar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión; IV.- Implementar campañas de prevención en materia de Trata de Personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos; V. - Impulsar planes, programas y acciones de prevención de los delitos de Trata de

Personas; VI.- Impulsar la elaboración de los planes para la instalación y/o construcción de Centros de Atención Especializados, recomendando las características de estos para que se observen las normas técnicas en la materia, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica, alimentación y los cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referendo a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; VII.- Promover la elaboración y aplicación de planes, protocolos, programas, modelos, manuales y procedimientos de protección y asistencia a las víctimas; VIII.- Proponer a las instancias correspondientes las reformas legislativas y administrativas, encaminadas a la prevención y sanción de la Trata de Personas; IX. - Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal; así como revisar y evaluar la eficacia de las políticas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales; X. - Propiciar la coordinación de acciones interinstitucionales para prevenir la Trata de Personas, así como la asistencia a víctimas; XI- Fomentar la cooperación de organizaciones, asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales, y de los sectores de la sociedad en la prevención de la Trata de Personas, así como en la asistencia a víctimas; XII.- Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los gobiernos de otras Entidades Federativas, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de los delitos de Trata de Personas; XIII.- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y de los derechos humanos; XIV.- Compilar, con la colaboración de instituciones y organismos competentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de Personas, con la finalidad de utilizarlos en la toma de decisiones y para la elaboración de los programas en la materia; XV. - Fungir como órgano asesor para los tres poderes del Estado en materia de Trata de Personas; XVI. - Elaborar un informe anual que contendrá los resultados de las evaluaciones realizadas al Programa Estatal, mismo que será presentado al Titular del Ejecutivo del Estado; XVII. - Promover las propuestas de políticas públicas, tendientes a reducir y eliminar las causas y factores que contribuyen a la vulnerabilidad de las víctimas del delito; XVIII.- Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de Trata de Personas; XIX. - Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; XX. - Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos de Trata de Personas; XXI- Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales; XXII)- Monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal; XXIII.- Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación; XXIV. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales, así como para las y los servidores públicos, que participan en los procesos de prevención, combate, sanción y erradicación a los delitos en

materia de trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas; XXV. - Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, así como de los factores de riesgo para posibles víctimas de estos delitos; XXVI. - Promover la investigación de los delitos en materia de trata de personas para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; XXVII. - Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre las autoridades encargadas de la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, a fin de desarrollar estrategias que permitan otorgar una atención integral a las víctimas de estos delitos, la cual deberá contemplar, como mínimo, la atención física, psicológica, social, médica, jurídica, de educación y de alimentación; XXVIII.- Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a que se investiguen y resuelvan, con la debida diligencia y exhaustividad, los casos en materia de trata de personas, eliminando cualquier conducta o practica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios; XXIX. - Identificar medidas de protección y tipos de atención a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas con la finalidad de realizar una intervención acorde a sus necesidades, por medio de la examinación de los elementos de asistencia a las personas víctimas, ofendidas y testigos de este tipo de delitos, y XXX. - Las demás que la Comisión considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Blvd. Heroes del 5 de Mayo y 31 Oriente, col. Ladrillera de Benítez ; www.fiscalia.puebla.gob.mx/fiscaliapuebla Q@FiscalíaPuebla C.P. 72530; Puebla. Pue. (222)211 79 00 Ext. 4019 y 4050 FISCALÍA GENERAL-j DEL ESTADO DE / PUEBLA Como se puede observar, dentro de las atribuciones conferidas a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado, la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Estatal, y no de la Fiscalía General del Estado, funge como secretaria técnica, y que sus funciones se encuentran constreñidas en el artículo 24 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, siendo las siguientes:

- I.- Coordinar los trabajos para la elaboración del Proyecto del Programa Estatal;
- II.- Organizar el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. - Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de la Comisión para la conformación del orden del día;
- IV.- Dar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión;
- V. - Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria y su documentación soporte para la integración de las propuestas, los programas e informes correspondientes;
- VI.- Elaborar el proyecto del Programa de Trabajo Anual de la Comisión;
- VII.- Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice la Comisión al desarrollo del Programa Estatal;
- VIII.- Las que prevea el Reglamento; y
- IX. - Las demás que instruya el Presidente Ejecutivo

En consecuencia, la respuesta provista por esta Fiscalía, se encontró apegada a las funciones que se encuentran concedidas, esto es, elaborar el proyecto del Programa de Trabajo Anual de la Comisión, razón por la cual se indicó el número de ocasiones que se ha reunido la Comisión Interinstitucional, ya que actualmente no se cuenta con un Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia de sus Víctimas, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, no es facultad de la Fiscalía General del Estado su elaboración o aprobación, sino de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste a la hoy quejosa, se proveyó una respuesta complementaria con información adicional a la ya provista, dicha respuesta fue enviada al correo electrónico:, y mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para recibir notificación.

De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted Confirme la respuesta materia del recurso de revisión RR-1891/2023, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan.

1.- Copia certificada de la solicitud de información con folio 210421523000064 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, ingresada vía Sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. 2.- Copia certificada de la respuesta al folio 210421523000064 emitida el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, por esta Unidad de Transparencia.

3.- Copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI del folio 210421523000064, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

4.- Copia certificada de la respuesta complementaria al folio 210421523000064 emitida el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por esta Unidad de Transparencia.

1.- Copia certificada de la solicitud de información con folio 210421523000064 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, ingresada vía Sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C.

2.- Copia certificada de la respuesta al folio 210421523000064 emitida el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, por esta Unidad de Transparencia.

5.- Copia certificada del acuse de entrega de información al recurrente, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, del folio 210421523000064, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

6.- Copia certificada de la impresión del correo electrónico por el que le fue enviada la respuesta complementaria al recurrente, del folio 210421523000064, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

7.- Copia certificada del documento, mediante el cual se designa a la suscrita como Titular de la Unidad de Transparencia."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, relativo a la respuesta a la solicitud con folio **210421523000064**.

La documental privada ofrecida, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admite las siguientes probanzas:

- 1.- Copia certificada de la solicitud de información con folio 210421523000064 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, ingresada vía Sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Copia certificada de la respuesta al folio 210421523000064 emitida el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, por esta Unidad de Transparencia.
- 3.- Copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI del folio 210421523000064, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
- 4.- Copia certificada de la respuesta complementaria al folio 210421523000064 emitida el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por esta Unidad de Transparencia.

5.- Copia certificada del acuse de entrega de información al recurrente, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, del folio 210421523000064, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

6.- Copia certificada de la impresión del correo electrónico por el que le fue enviada la respuesta complementaria al recurrente, del folio 210421523000064, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

7.- Copia certificada del documento, mediante el cual se le designa como Titular de la Unidad de Transparencia.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la cual fue asignado con el número de folio 210421523000064, en la que pidió *"en qué estatus en que se encuentra la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, precisando en qué etapa del proceso se encuentra este y el porcentaje aproximado de avance"*, de igual forma continuó pidiendo *"se me informe cuántas reuniones de trabajo se han tenido para la construcción de este programa y quiénes han participado"*.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud, indicó que *"la etapa en la que se encuentra el Plan de Trabajo 2022 de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, es la de reactivación; así como para la elaboración del mismo se han realizado dos mesas de trabajo: la primera, realizada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós y la segunda el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en las cuales se encontraron presentes todos los integrantes de la multicitada Comisión"*.

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la información entregada es distinta a la solicitada, **ya que solicitó el avance en la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas y el sujeto obligado informó sobre el Plan de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.**

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los

principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 154, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, misma que podrá ser enviado de ser posible a los solicitantes en el medio requerido por ello.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trató de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, indicó que de conformidad con el artículo 16 fracción III, de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, establece que la Fiscalía General del Estado forma parte integrante de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.

"ARTÍCULO 16

***La Comisión se integrará por las o los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siguientes:
III.- La Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretaria Técnica;"***

Dicho artículo, hace parte integrante de la Comisión Interinstitucional a la Fiscalía General del Estado e incluso determina que fungirá como Secretaría Técnica dentro de la misma.

De igual forma, el sujeto obligado indicó que de según lo establecido en el artículo 20 de la ley en comento, el cual enumera las atribuciones de la Comisión Interinstitucional, en su fracción II, detalla lo siguiente:

"ARTÍCULO 20

***La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Estatal;"***

Por tanto, quien es la encargada de la elaboración del Programa Estatal es la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.

Finalmente, subrayó que, como ya se dijo, la Fiscalía General del Estado funge como Secretaría Técnica dentro de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con el artículo 24 fracción VI, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 24

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

VI.- Elaborar el proyecto del Programa de Trabajo Anual de la Comisión;"

Por lo que, la Fiscalía General del Estado, actuando como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional, tiene como facultad la de elaborar el proyecto del Programa de Trabajo Anual de la Comisión.

Ahora bien, mediante oficio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, enviado a la recurrente en alcance a la respuesta, el sujeto obligado detalló que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de elaborar el Plan Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, sino que le corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado.

~~En~~ ese contexto el sujeto obligado al brindar la respuesta primigenia y su alcance ~~explicó~~ las atribuciones con las que cuenta la Fiscalía General del Estado e informó sobre la etapa en que se encuentra el Plan de Trabajo, las reuniones de trabajo que han tenido y la participación en ellas, por lo que si el sujeto obligado le explica la naturaleza de sus atribuciones y las de la Comisión Interinstitucional y además le entrega la información con que cuenta respecto del plan de trabajo, la respuesta colma la pretensión de la solicitante, con lo que deviene en infundado lo alegado por esta última en su recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000064, por las razones antes expuestas.

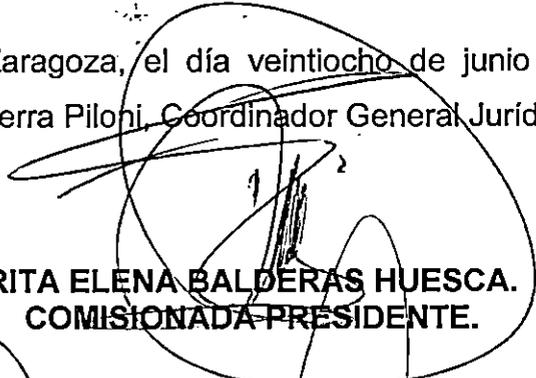
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000064, por las razones antes expuestas, en el considerando **SÉPTIMO**.

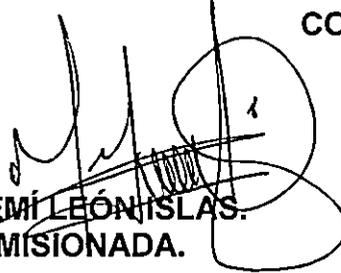
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la

Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés,
asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1891/2023 resuelto el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

FJGB/mim